

NOTARIA DECIMO PRIMERA

2



1	
2	DEL CANTON
3	QUITO
4	*****
5	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA / En la ciudad de San
6	DENOMINADA : "CHOVA DEL ECUADOR- / Francisco de Quito,
7	S.A. " / Capital de la Republi-
8	OTORGADA POR : / ca del Ecuador , hoy
9	ING. VICENTE JAIME ALMENAR MORET- / día treinta y uno -
10	Y OTROS . - / de Julio de mil
11	/ novecientos setenta-
12	***** / y nueve , ante mí -
13	/ el Notario Décimo -
14	CUANTIA : S/ 2'000.000,00 / Primero del Cantón
15	/ Doctor Rodrigo Salga-
16	/ do Valdez, compare-
17	/ cen los señores : -
18	1 / Ingeniero Vicente Jaime Almenar Moret , de estado civil casado;
19	2 / señor Pablo Merizalde Ma onado, de estado civil soltero; Iván
20	3 / Wollmann Alarcón , de estado civil soltero; Doctor Xavier Palle-
21	4 / res Gómez de la Torre , de estado civil casado ; y, Doctor Fernan
22	5 / do Salgado Salgado, de estado civil casado ; todos por sus pro-
23	pios derechos . - Los comparecientes son mayores de edad , de -
24	nacionalidad ecuatoriana, a excepción del Ingeniero Vicente Jaime
25	Almenar Moret , de nacionalidad española; domiciliados en esta -
26	ciudad de Quito , hábiles para contratar y obligarse, a quienes
27	de conocer doy fe, y dicen que elevan a escritura pública la -
28	minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el

X

siguiente : "SEÑOR NOTARIO : Sírvase incorporar en

el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de la que -

conste el contrato de Compañía, que mediante este instrumento ce-

lebran los comparecientes, de acuerdo con las siguientes estipu-

laciones y cláusulas : ~~ARTICULO PRIMERO~~ : INTER-

VINIENTES . - Comparecen a la suscripción de la presente escri-

tura , las siguientes personas : señores Ingeniero Vicente Jaime

Almenar Moret , de nacionalidad española, por sus propios dere-

chos; Pablo Merizalde Maldonado, de nacionalidad ecuatoriana; I-

ván Wollmann Alarcón, ecuatoriano; Doctor Xavier Pallares Gómez

de la Torre ecuatoriano ; y Doctor Fernando Salgado Salgado , e-

cuadoriano.- Todos los comparecientes son casados , con excep -

ción de los señores Iván Wollman Alarcón y Pablo Merizalde Maldo-

nado , mayores de edad , domiciliados en esta ciudad de Qui -

to y plenamente capaces para contratar . - ~~ARTICULO~~ -

~~SEGUNDO~~ : ~~CONTRATO DE COMPAÑIA~~ . - Los inter -

vinientes declaran la voluntad de constituir una Compa -

ñía anónima , uniendo sus capitales para emprender en opera -

ciones mercantiles y participar de las utilidades de la socie -

dad , rigiendo el funcionamiento de esta empresa , a las dis -

posiciones de la Ley de Compañías , a las del Código de Comer -

cio , a los convenios de las partes , a las disposiciones del

Código Civil y al presente estatuto que a continuación se ex -

presa : ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CHOVA DEL ECUADOR S.A. . - ~~AR~~

~~TICULO TERCERO~~ . - DENOMINACION . - La Compañía -

anónima que se constituye , se denomina " CHOVA DEL ECUADOR -

S.A." . - ~~ARTICULO CUARTO~~ . - NACIONALIDAD Y DO-

MICILIO . - La Entidad que se constituye , tiene la naciona -



1 ---lidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de-
2 Latacunga , pudiendo establecer , mantener y operar sucur~~sa~~
3 les o agencias ; en cualesquiera otros lugares del país o del
4 exterior . ~~ARTICULO QUINTO . - DURACION . -~~
5 La duración de la Compañía será de treinta años , contados a
6 partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo
7 en el competente Registro Mercantil .- Este plazo podrá dis-
8 minuírse o ampliarse , por resolución de la Junta General de
9 Accionistas . - ~~ARTICULO SEXTO.- OBJETO SOCIAL.~~
10 El objeto de la compañía es : a) La fabricación de materiales
11 para telas ~~asfálticas~~ para recubrimientos , construcciones y
12 vehículos ; b) La fabricación de productos ~~asfálticos~~ ; c)
13 La fabricación de aditivos para cemento , hormigón y mortero ;
14 d) La fabricación de pinturas , barnices , barnices de fondo
15 y lacas , esmaltes y charoles . - Se incluye también la fa-
16 bricación de productos conexos , tales como desleidores , qui-
17 ta-pinturas , productos para limpiar pinceles y brochas , ma-
18 sillas y otros materiales de relleno y calafateado ; e) La -
19 importación , exportación , suministro , distribución y co -
20 mercialización de bienes de capital , tales como : maquina-
21 rias , equipos auxiliares , repuestos , etcétera , y bienes -
22 de consumo , tales como : materia prima , envases , materia-
23 les de embalaje y similares , de alta tecnología o de tec -
24 nología no explotada en el Ecuador , siempre que estén reque-
25 ridos por la Industria Nacional para ser utilizados por e -
26 lla , todo esto dentro de las Leyes de Fomento , que para -
27 tales actividades , rijan en la República del Ecuador y que -
28 sean necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social ;

27) Adquirir , administrar , permutar o negociar valores mobiliarios y fiduciarios ; q) usar , morar , gozar y disponer de los

bienes inmuebles aportados de los que se adquiriera para incrementar su capital y , promover y financiar o vender , arrendar

y administrar urbanizaciones , lotizaciones , parcelaciones , edificios o casas ; h) Celebrar toda clase de cuentas corrientes comerciales y bancarias ; i) Para el cumplimiento de su

objeto social , la compañía podrá realizar todos los actos-civiles o mercantiles o de servicio, no prohibidos por la

Ley , como : celebrar contratos de asociación , cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, para la realización

de una actividad determinada , adquirir acciones , participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías , participando como parte en el

contrato constitutivo o fusionándose con otra , o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley , y

actuar como mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas , actuando a través de su representante legal . - -

ARTICULO SEPTIMO . - CAPITAL E INTEGRACION . -

El capital de la Compañía , será de DOS MILLONES DE SUCRES ,

dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas , de diez mil sucres de valor cada una .- Cada acción , será indivisible y la compañía reconocerá como propietaria de ella , a

una sola persona natural o jurídica . - De existir varios propietarios de una misma acción , nombrarán un Apoderado o en su falta un administrador común ; y, si no se pusieran de acuerdo , el nombramiento será hecho por el Juez a petición -



1 de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidaria-
2 mente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de
3 la condición de accionistas. ~~ARTICULO OCTAVO: TRANS~~
4 FERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia del dominio de acciones,
5 no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros, sino
6 desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accio-
7 nistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente, con la sola
8 firma del representante legal de la compañía, a la presentación y
9 entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y -
10 cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno
11 de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto
12 de la cesión, dichas comunicaciones o el título, según fuere del ca
13 so se archivarán en la Compañía.- De haberse optado por la presen
14 tación y entrega del título objeto de la cesión, este será anula
15 do y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adqui -
16 riente. ~~ARTICULO NOVENO: DERECHOS DEL ACCIONISTA.~~
17 Cada acción dará a su tenedor la facultad de participar en las -
18 deliberaciones de la Junta General de Accionistas y el derecho a
19 voto, en proporción a su valor pagado, así como los demás derechos
20 que para los accionistas contempla la Ley de Compañías. ~~ARTI~~
21 CULO DECIMO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de ac-
22 ciones, podrán ser emitidos singularmente por cada acción o por
23 más de una, a petición del respectivo Accionista. ~~Las ac-~~
24 ciones y títulos representativos de las mismas, serán debi -
25 damente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accio-
26 nistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas -
27 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
28 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las accio-

nes . - No se podrán emitir títulos definitivos de las accio -

nes que no se hallen liberadas . - ~~ARTICULO DECI~~

M O P R I M E R O . - CANJE DE TITULOS . - En caso de canje -

de títulos, los gastos que se ocasionaren por tal motivo , -

correrán a cargo del accionista que lo solicitare . - Es obli

gación de la Compañía realizar el canje dedido . - La emisio -

nes de los nuevos títulos, deberán también ser inscritas en -

el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía , sentando -

razón de la anulación de los anteriores , si asíó fuere del ca

so . - ~~ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - EXTRA~~

VIO O DESTRUCCION DE UNA ACCION O CERTIFICADO . - Si una acción

o un certificado se extraviaren o destruyeren , la Compañía -

podrá anular el título previa publicación que efectuará por -

tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor cir -

culación en el domicilio principal de la misma , publicación ,

que se hará a costa del Accionista . - Una vez transcurridos -

treinta días contados , e partir de la fecha de la última - -

publicación, se procederá a la anulación del título , debien -

do conferirse uno nuevo al Accionista . - ~~La anulación extin~~

guirá todos los derechos inherentes al título o certificado -

anulado . - ~~ARTICULO DECIMO TERCERO . -~~

AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL . - El capital social podrá -

aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General -

de Accionistas . - Siempre que se haya pagado el cincuenta -

por ciento , por lo menos del capital inicial o del aumento -

anterior , la Compañía podrá acordar un aumento del capital -

social . - Los accionistas que estuvieren en mora del pago de

la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho preferen -



5

1 --te previsto en la Ley de Compañías , mientras no hayan pagado -
 2 lo que estuvieren adeudando , por tal concepto .- La disminu-
 3 ción del capital , sólo podrá efectuarse en los casos y con -
 4 los límites previstos en la Ley . - ~~ARTICULO~~ ~~DECI-~~
 5 ~~M O~~ ~~C U A R T O~~ .- DERECHO PREFERENTE EN AUMENTO DE CAPITAL.
 6 Los Accionistas tendrán derecho preferente , en proporción a -
 7 sus acciones , para suscribir las que se emitan en cada caso
 8 de aumento del capital social . - Este derecho se ejercerá
 9 dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la -
 10 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General ,
 11 salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías . - ~~ARTICULO~~
 12 ~~D E C I M O~~ ~~Q U I N T O~~ .- ORGANOS DE LA COMPAÑIA . - Son -
 13 órganos de la Compañía , que constituyen sus Autoridades : a)
 14 La Junta General de Accionistas ; b) El Presidente ; c) El -
 15 Gerente General ; y d) El Comisario . - ~~ARTICULO~~ -
 16 ~~D E C I M O~~ ~~S E X T O~~ .- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . -
 17 La Junta General estará formada por los Accionistas de la -
 18 Compañía legalmente convocados y reunidos . - Es el órgano-
 19 supremo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias-
 20 para la empresa , sus accionistas y para los órganos de Ad -
 21 ministración , debiendo ser ejecutadas especialmente , por -
 22 el Presidente y por el Gerente General de la misma . - En -
 23 la Junta General los Accionistas gozarán de iguales derechos ,
 24 dentro de las respectivas clases de acciones . - Cada acción
 25 dará derecho a un voto , observándose en todo caso , lo pre-
 26 visto en el Artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de -
 27 Compañías . - ~~ARTICULO~~ ~~DECI~~ ~~M O~~ ~~S E P T I M O~~ .-
 28 CLASES DE JUNTAS GENERALES . - Las Juntas Generales de Ac -

cionistas son ordinarias y extraordinarias , pudiendo ser uni-
versales o no . - Se reunirán en el domicilio principal de la

compañía , salvo el caso de Junta Universal , prevista en el-
artículo vigésimo de este Estatuto . - A R T I C U L O D E -

C I M O O C T A V O . - JUNTA GENERAL ORDINARIA . - La Junta-

General Ordinaria , se reunirá por lo menos una vez al año , -

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del e-

jercicio económico de la Compañía , para considerar los asuntos

especificados en los numerales dos , tres y cuatro del Artícu-

lo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier

otro asunto puntualizado en el orden del día , de acuerdo a la

convocatoria . - La Junta General Ordinaria , podrá deliberar

sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más -

miembros de los organismos de Administración creados por el Es-

tatuto , aún cuando el asunto no figure en el orden del día . -

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O . - JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA . - La Junta General extraordinaria , se reuni-

rá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados

en la convocatoria , en cualquier época , - A R T I C U L O -

V I G E S I M O . - JUNTA UNIVERSAL . - No obstante a lo dis-

puesto en los artículos anteriores , la Junta se entenderá -

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiem-

po y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional , para

tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el ca-

pital pagado , y los asistentes , quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la cele-

bración de la Junta y estén de acuerdo sobre los puntos del -

orden del día a tratarse . - Sin embargo , cualquiera de los -



1 asistentes pueden ponerse a la discusión de los asuntos sobre-
 2 los cuales no se considere suficientemente informado . - ~~RR-~~
 3 T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . - CONVOCATORIA=
 4 A JUNTA GENERAL . - La Junta General , sea ordinaria o Extra-
 5 ordinaria , será convocada por el Gerente General , por la pren-
 6 sa , en uno de los periódicos de mayor circulación , en el do-
 7 micilio principal , de la compañía, con quince días de antici-
 8 pación , por lo menos al fijado para su reunión . - ~~Toda re-~~
 9 solución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será
 10 nula , salvo lo dispuesto en el Artículo Vigésimo de éste Es-
 11 tatus . - ~~En caso de urgencia el Comisario puede convocar la~~
 12 Junta General . - Si la Junta General , no pudiere reunirse -
 13 en primera convocatoria por falta de quórum , se procederá -
 14 a una segunda convocatoria , la que no podrá demorarse más de
 15 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión . - -
 16 La Junta General no podrá considerarse constituida para deli-
 17 berar en primera convocatoria , si no está representada por-
 18 los concurrentes a ella , por lo menos la mitad del capital -
 19 pagado . - Las Juntas Generales se reunirán en segunda con -
 20 vocatoria , con el número de Accionistas presentes , se ex -
 21 presará así en la convocatoria que se haga . - ~~En la segunda-~~
 22 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera con-
 23 vocatoria. - A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O . -
 24 CONVOCATORIA POR PEDIDO DE ACCIONISTAS . - El o los Accionis-
 25 tas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento
 26 del capital social , podrán pedir por escrito , en cualquier-
 27 tiempo al Gerente General , la convocatoria a una Junta Gene-
 28 ral de Accionistas , para tratar de los asuntos que indiquen

1 en su petición . - Si el Gerente General rehusare hacer la convocato

2 ria o no la hiciera , dentro del plazo de quince días , conta-
3 dos desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Super -

4 Intendente de compañías , solicitando dicha convocatoria . -

5 ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- QUORUM. -

6 La Junta General no podrá considerarse válidamente constituí-

7 da para deliberar , en virtud de la primera convocatoria , si-

8 los concurrentes a ella no representan más de la mitad del -

9 capital social pagado . - Podrá constituirse en virtud de se-

10 gunda convocatoria, con el número de socios presentes , debien-

11 do expresarse así en la convocatoria . ARTICULO VI

12 GESIMO CUARTO .- QUORUM ESPECIAL . - Para que la -

13 Junta General Ordinaria o Extraordinaria , pueda acordar vá-

14 lidamente el aumento o disminudón del capital , la transforma-

15 ción , la fusión , la disolución anticipada de la Compañía , la

16 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la conva-

17 lidación, y en general cualquier modificación del Estatuto, ha-

18 brá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado . - En se

19 gunda convocatoria , bastará la representación de la tercera

20 parte del capital pagado . - Si luego de la segunda convoca-

21 toria no hubiere el quórum requerido , se procederá a efectuar

22 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de se -

23 senta días contados a partir de la fecha fijada para la primera

24 reunión , ni modificar el objeto de ésta . - La Junta General

25 así convocada , se constituirá con el número de Accionistas -

26 presentes , para resolver uno o más de los puntos mencionados

27 en el inciso primero, debiendo expresarse éstos particulares

28 en la convocatoria que se haga . - ARTICULO VIGÉ



1	S I M O Q U I N T O . PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTAS DE
2	LA JUNTA . - Las Juntas Generales , serán presididas por el
3	Presidente de la Compañía y a falta de éste , por uno ocasio-
4	nal que será elegido por los concurrentes.- Actuará como Se-
5	cretario el Gerente General y a la falta o impedimento de és-
6	te último , un ad-hoc , elegido por los concurrentes. / Antes
7	de declararse instalada la Junta , el Secretario formará la -
8	lista de los Asistentes , señalando quienes concurren por sus
9	propios derechos y quienes lo hacen en representación de o-
10	tros accionistas que hubieren conferido la correspondiente -
11	carta poder , que se incorporará en el expediente relativo-
12	a la sesión . / Si el poder constare de instrumento público,
13	bastará su exhibición y el Secretario consignará las referen-
14	cias que lo identifiquen . / Se llevarán las actas de cada -
15	sesión , en hojas móviles escritas a máquina en el anverso
16	y reverso , foliadas con numeración continua y sucesiva , y -
17	rubricadas una por una por el Secretario , actas que podrán-
18	ser aprobadas en la misma sesión a que se refiere o serán -
19	extendidas y firmadas dentro de los quince días posteriores
20	a la reunión de la Junta . / De cada Junta , se formará un
21	expediente con la copia del acta y de los demás documentos
22	que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la for-
23	ma prevista en la Ley y en el Estatuto , incorporándose tam-
24	bién a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido
25	conocidos por la Junta . / A R T I C U L O V I G E S I M O
26	S E X T O . = COMPARECENCIA DE LOS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL.
27	Los Accionistas concurrirán a las sesiones de la Junta , por
28	sí o por medio de apoderados constituidos de conformidad con

lo dispuesto por el Artículo Doscientos veinte y cuatro , de -

la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales , quienes tendrán la obligación de guardar la debida reserva con respecto a sus actuaciones y a los asuntos de la Compañía. - A R

T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . - RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL . - Salvo las excepciones -

previstas en la Ley o este Estatuto , las resoluciones y decisiones de la Junta General , serán tomadas por mayoría de vo -

tos del capital pagado concurrente a la reunión .- Los votos - en blanco y las abstenciones , se sumarán a la mayoría numérica.

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O .- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta General tiene poderes para resol-

ver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para

tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la

Compañía . - Es de competencia de la Junta General : a) Nombrar

y remover a los miembros de los Organismos Administrativos de

la Compañía , Comisario , principal y suplente , o cualquier

otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado -

por el Estatuto , y designar o remover a los Administradores;

b) Conocer anualmente las cuentas , el balance , los informes

que le presentaren los Administradores y el Comisario , acer-

ca de los negocios sociales y dictar la resolución correspon-

diente . - No podrán aprobarse ni el balance , ni las cuentas,

sino hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario ;

c) Fijar la retribución del Comisario , Administradores e inte-

grantes de los Organismos de Administración y Fiscalización ;

d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios socia-

les ; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficia-



1 --rias y obligaciones ; ~~f~~) Resolver acerca de la amortización -
 2 de las acciones ; ~~g~~) Acordar todas las modificaciones al con-
 3 trato social ; ~~h~~) Resolver acerca de la fusión , transforma -
 4 ción , disolución y liquidación de la Compañía ; nombrar liqui-
 5 dadores , fijar el procedimiento para la liquidación , la re-
 6 tribución de los liquidadores , y considerar las cuentas de -
 7 liquidación ; ~~i~~) La compra de bienes inmuebles , la venta de
 8 los que pertenecieren a la Compañía o su hipoteca , gravamen-
 9 o limitación , no pudiendo en general celebrar contratos re-
 10 lativos a bienes inmuebles , excepto los de arrendamiento ; ~~j~~)
 11 La intervención de la Compañía en la Constitución , aumentos
 12 de capital y reforma de otras sociedades o personas jurídicas ,
 13 así como el aporte de bienes sociales a una compañía o perso-
 14 na jurídica ya constituidas o por constituirse ; ~~k~~) La cesión
 15 de las participaciones o acciones que la empresa tenga en cual-
 16 quier otra Compañía ; ~~l~~) La adquisi-ción de toda clase de va-
 17 lores fiduciarios ; ~~ll~~) el otorgamiento de poderes generales ,
 18 a nombre de la Compañía ; ~~y~~ m) Ejercer las demás atribucio-
 19 nes y cumplir los otros deberes que le confieran o impongan -
 20 las Leyes aplicables y este Estatuto . - A R T I C U L O -
 21 V I G E S I M O N O V E N O . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL -
 22 PRESIDENTE . - El Presidente será elegido por la Junta General
 23 de Accionistas , por un período de dos años y podrá ser in-
 24 definidamente reelegido . - Para ser presidente no es neces-
 25 rio ser Accionista de la Compañía . - Sus deberes y atribucio-
 26 nes son : ~~a~~) Presidir las sesiones de la Junta General , y -
 27 suscribir las actas respectivas ; ~~b~~) Firmar los nombramientos
 28 que extienda la Junta General , exceptuando el suyo , que -

será suscrito por el Gerente General ; c) Firmar conjuntamente
con el Gerente General los títulos de acción y los resguardos
o certificados provisionales ; d) Cumplir y hacer cumplir las
decisiones adoptadas en las sesiones de Junta General ; e) -
Vigilar la marcha de la Compañía , para lo cual se informará -
periódicamente del estado financiero de la misma , de la caja,
valores y comprobantes de su Administración ; f) Convocar a -
sesiones de la Junta General de Accionistas , sino lo hiciere
el Gerente General ; g) Subrogar al Gerente General de la Com-
pañía en todas sus atribuciones y deberes, excepto en lo que -
se refiere a la actuación del Gerente General, como Secretario
de la Junta General . En todos los casos de falta o impedi-
miento temporales del Gerente General y hasta cuando este úl-
timo reasuma su cargo o en caso necesario la Junta General de-
signe nuevo Gerente General ; y h) Cumplir con los demás de-
beres y ejercer las demás atribuciones que le correspondan de
conformidad con la Ley , el presente Estatuto y las resolucio-
nes de la Junta General. ARTÍCULO TRIGESIMO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente Ge-
neral , es el representante legal , judicial y extrajudicial -
de la Compañía y le corresponde toda la gestión administrativa
y ejecutiva . - El Gerente General , será elegido por la Junta
General de Accionistas de la Compañía , por el período de cin-
co años y podrá ser indefinidamente reelegido .- Para ser Ge-
rente General , no es necesario ser Accionista de la Compañía.-
Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Cuidar bajo
su responsabilidad de que se lleven los libros exigidos por el
Código de Comercio y llevarlos libros que se refiere el artícu-

--lo cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías ;

9



1
2 b) Llevar el libro de actas de la Junta General ; c) Entregár
3 al Comisario y presentar por lo menos cada año a la Junta -
4 General , una memoria razonada acerca de la situación de la
5 Compañía , acompañada del balance y del inventario detallado
6 y preciso de las existencias , así como de la cuenta de Pérdidas y Ganancias . - La falta de entrega y presentación o -
7 portuna del balance por parte del Administrador , será motivo
8 para que la Junta General acuerde su remoción , sin perjuicio
9 -de las responsabilidades en que hubiere incurrido ; d) Pro-
10 ceder a la liquidación de la Compañía , en caso de disolución
11 cuando no se designare liquidadores , por parte de la Junta -
12 General de Accionistas ; e) Convocar a las Juntas Generales de
13 Accionistas conforme a la Ley y el Estatuto ; y, de manera -
14 particular , cuando conozca que el capital de la Compañía ha
15 disminuído , a fin de que resuelva si se la pone en liquida -
16 ción conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once-
17 de la Ley de Compañías ; f) Conferir poderes , observando lo
18 dispuesto al respecto , en la Ley de Compañías , salvo que -
19 se trate de poderes generales , para cuyo efecto necesitará
20 la autorización , previa de la Junta General de Accionistas ;
21 g) Manejar todos los negocios de la Compañía , abrir cuentas
22 corrientes , bancarias y girar , aceptar y endosar letras de
23 cambio , pagarés a la orden y otros valores negociables , así
24 como girar y endosar cheques u órdenes de pago , a nombre -
25 y por cuenta de la Compañía ; h) Contratar el personal de -
26 servidores de la Compañía , empleados u obreros , distri -
27 buír y supervigilar sus funciones y dar por terminados los-
28

Correspondientes contratos, cuando fuere conveniente para los

intereses sociales ; j) Tener bajo su responsabilidad todos -
los bienes de la Compañía y ejercer su control administrati-

vo general ; k) Organizar las sucursales , agencias , ofici-
nas , depósitos , dependencias, plantas o instalaciones , et-

cétera . - de la compañía y vigilar su marcha ; l) Cumplir-
y hacer cumplir los acuerdos , resoluciones , y decisiones -

de la Junta General de Accionistas ; - En los casos en que la
Junta General , resolviere aumento o disminución del capital,

la reforma del Estatuto Social u otros actos enumerados en el
artículo treinta y tres de la Ley de Compañías , el Gerente Ge-

neral en ejercicio de la representación legal de la Compañía ,

hará constar tal aumento o disminución de capital , reforma-
estatutaria u otros actos , en las escrituras públicas corres-

pondientes y cumplirá con todos los demás requisitos legales
exigidos para éstos casos ; m) Cuidar de la Contabilidad de -

la Compañía , así como de su corrección y exactitud ; n) Sus-

cribir en unión del Presidente , los títulos de acciones que

emita la Compañía, así como los resguardos o certificados pro-
visionales ; o) Llevar y tramitar la correspondencia de la Com-

pañía , o cuidar de que se lleve y tramite bajo su vigilancia

; p) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Genera-

les de Accionistas ; q) Subrogar al Presidente de la Compañía,

en todas sus atribuciones y deberes , en todos los casos de -

falta o impedimento temporales de dicho Presidente y hasta -

cuando este último reasuma su cargo , o en caso necesario , -

la Junta General designe nuevo Presidente ; r) En general-

ejercer todas las facultades necesarias para el buen manejo -



1 y la correcta administración de la Compañía y todas las ~~atti-~~ 10
2 buciones y deberes determinados en las Leyes aplicables a los
3 Administradores y que por este Estatuto, no se hayan asigna-
4 do a otros funcionarios u organismos de la Compañía. - ~~A R~~
5 T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O . - EJERCICIO
6 DE OTRAS ACTIVIDADES DEL GERENTE GENERAL . - El Gerente Gene-
7 ral no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo -
8 género de comercio que constituye el objeto de la Compañía ,
9 salvo autorización expresa de la Junta General de Accionis-
10 tas . - La transgresión de esta prohibición , lo hará respon-
11 sable de los perjuicios que se deriven de ella para la Com-
12 pañia . ~~A R T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O .~~
13 ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO . - La Junta Gene-
14 ral , designará un Comisario Principal y otro Suplente , que -
15 nes todos podrán ser o no socios de la Compañía . - La Junta
16 General podrá en cualquier tiempo y aún cuando el asunto no -
17 figure en el orden del día , revocar la designación del Co-
18 misario . - Son atribuciones y obligaciones del Comisario , -
19 las siguientes : a) Exigir del Gerente General la entrega de
20 un balance mensual de Comprobación ; b) Examinar en cualquier
21 momento y una vez cada tres meses , por lo menos , los libros y
22 papeles de la Compañía en los estados de Caja y Cartera ; c)
23 Revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y pre-
24 sentar a la Junta General un informe debidamente fundamenta-
25 do sobre los mismos ; d) Convocar a Juntas Generales de Ac-
26 cionistas , en los casos determinados en la Ley de Compa-
27 ñías ; e) Solicitar al Gerente General que haga constar en -
28 el orden del día , previamente a la convocatoria de la Junta-

General , los puntos que crean convenientes ; f) Asistir con -

1 voz informativa a las Juntas Generales ; g) Vigilar en cualquier
2 tiempo las operaciones de la Compañía ; h) Pedir informes a los
3 Administradores ; i) Proponer motivadamente la remoción de los
4 Administradores ; j) Presentar a la Junta General las denuncias
5 que reciba acerca de la administración , con el informe rela-
6 tivo a las mismas ; El incumplimiento de esta obligación , les
7 hará personal o solidariamente responsables con los Administra-
8 dores ; y, k) Cumplir los demás deberes y ejercer las otras a -
9 tribuciones , que le asignen las Leyes y este Estatuto . - -
10

11 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . - EJER-
12 CICIO ECONOMICO . - El Ejercicio económico de la Compañía , co-
13 mienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Di-
14 ciembre de cada año ; por lo que el Balance de la Compañía y el
15 Estatuto Financiero , se cortará en la fecha antes indicada . -

16 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO . - FONDO DE RESERVA
17 Y DESTINO DE LAS UTILIDADES . - De las utilidades líquidas que -
18 resulten de cada ejercicio , se tomará un porcentaje no menor
19 de un diez por ciento , destinado a formar el Fondo de Reserva
20 Legal , hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por -
21 ciento del capital Social . - En la misma forma , debe ser rein-
22 tegrado el Fondo de Reserva si éste , después de constituido ,
23 resultare disminuido por cualquier causa . - El Estatuto o la
24 Junta General , podrán acordar la formación de una reserva es-
25 pecial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen
26 de un ejercicio a otro , estableciendo el porcentaje de bene -
27 ficios destinados a su formación , el mismo que se deducirá -
28 después del porcentaje previsto en los incisos anteriores . -



1 De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo
 2 menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de
 3 los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario de -
 4 la Junta General. - ~~ARTICULO TRIGESIMO~~ =
 5 Q U I N T O . - REPARTO DE UTILIDADES. - Solo se pagará divi-
 6 dendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente
 7 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de
 8 libre disposición. - La distribución de dividendos a los -
 9 Accionistas, se realizará en proporción al capital que hayan
 10 desembolsado. - La acción para solicitar el pago de dividen-
 11 dos vencidos prescribe en cinco años. - Los accionistas que
 12 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del ca-
 13 pital integrado, podrán solicitar a la Superintendencia de
 14 Compañías que intervenga, designando un perito para la comproba-
 15 ción de la verdad del Balance y demás documentos presentados
 16 por el Administrador. - ~~ARTICULO TRIGESI-~~
 17 M O S E X T O . - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-
 18 La Compañía se disolverá y liquidará por cualquiera de las -
 19 causas determinadas en el Artículo trescientos noventa y cua-
 20 tro de la Ley de Compañías, y en el caso de haberse pro-
 21 ducido pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento o más
 22 del capital social y la totalidad de las reservas, si los
 23 Accionistas no convinieren en reintegrar el capital perdido-
 24 o reducir el capital social a la cifra existente, siempre
 25 que ésta fuere suficiente para cumplir los objetos de la Com-
 26 pañia. - ~~ARTICULO TRIGESIMO SEPTI-~~
 27 M O . - LIQUIDADORES. - Al haber lugar a la liquidación de la
 28 Compañía ésta se realizará por medio de uno más liquidadores

1 que serán designados por la Junta . - El o los liquidadores a-

2 sí designados , residirán en el domicilio principal de la Com-
3 paña. - ~~ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-~~

4 DISPOSICIONES GENERALES . - ~~a)~~ Las resoluciones de la Junta-

5 General , se cumplirán sin esperar la aprobación del acta -

6 respectiva , a menos que en la respectiva sesión , se acordare

7 otra cosa ; y ~~b)~~ El presente Estatuto podrá ser reformado -

8 en cualquier tiempo y en cuales quiera de sus partes , por re-

9 solución de la Junta General de Accionistas , ordinaria , ex-

10 traordinaria, o universal , tomando en cuenta las proporciones que

11 establecen para el quórum y la mayoría de las sesiones de di-

12 cha Junta General , bastando para cumplir este fin una sola se-

13 sión . - ~~ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-~~

14 DISPOSICIONES TRANSITORIAS . - ~~a)~~ Se faculta expresamente al

15 Accionista Fundador señor doctor Fernando Salgado Salgado , para

16 que realice todos los trámites conducentes al perfeccionamien-

17 to de este contrato societario , para lo cual queda autorizado-

18 para obrar a nombre de la Compañía en formación , ante las -

19 Autoridades Competentes ~~y~~ b) Una vez autorizada , inscrita y

20 registrada la Compañía , el señor Doctor Fernando Salgado Sal-

21 gado, debe convocar a la primera Junta General de Accionistas ,

22 para proceder a efectuar el nombramiento de Administradores y

23 Comisario principal y suplente , cumplir con los demás obje-

24 tivos de su competencia , dentro de los primeros veinte días -

25 de existencia jurídica de esta Compañía . ~~ARTICULO -~~

26 C U A D R A G E S I M O . - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL . - El

27 Capital de la Compañía Anónima CHOVA DEL ECUADOR S.A. , se en-

28 cuentra íntegramente suscrito , así como pagado en numerario,



1 en su cuarta parte . - El saldo restante del capital suscrito, 12
 2 será pagado así mismo en numerario, a más tardar dentro de -
 3 tres años , contados a partir de la fecha de inscripción del -
 4 presente contrato constitutivo , pudiendo expedir la Junta Ge-
 5 neral las reglamentaciones correspondientes . Según lo ante-
 6 rior , el estado de Caja y las acciones asignadas a las per -
 7 sonas otorgantes , son como sigue : 0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

ACCIONISTA	CAPITAL SUS- CRITO.	CAPITAL PA- GADO.	CAPITAL POR PAGAR .
10 PABLO MERIZALDE MALDO- 11 NADO .	/\$ 10.000,00	/\$ 2.500,00	/\$ 7.500,00
12 VICENTE ALMENAR MORET	/\$ 1'966.000,00	/\$ 490.000,00	/\$ 1'470.000,00
13 IVAN WOLLMANN	10.800,00	2.500,00	7.500,00
14 XAVIER PALLARES	10.000,00	2.500,00	7.500,00
15 FERNANDO SALGADO .	10.000,00	2.500,00	7.500,00

16 DOCUMENTO HABILITANTE . - Se agrega el siguiente documento habi -
 17 litante: Autorización de la Dirección de Inversiones Extranjeras
 18 (MICEI) concedida a favor del Ingeniero Vicente Almenar Moret .-

19 CONCLUSION .- Cumpla usted señor Notario , con todos los demás -
 20 requisitos de Ley , para la completa validez de este contrato y
 21 sírvase tomar nota , de que esta exento del pago de timbres y -
 22 demás impuestos fiscales , del impuesto del Registro y sus adi-
 23 cionales y de los timbres de la Matrícula de Comercio , según -
 24 lo dispuesto por el Decreto Supremo número setecientos treinta y
 25 tres , dictado el veinte y cinco de Agosto de mil novecientos se-
 26 tenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos
 27 setenta y ocho , del mismo mes , a la vez que se dignará conferir-
 28 me seis copias certificadas e igual número de copias simples , de

este instrumento . - HASTA AQUI LA MINUTA , que se halla fir-

mada por el Doctor Fernando Salgado Salgado, con matrícula número mil doscientos sesenta y tres ; la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes , y leída que les fue íntegramente esta escritura , por mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . - - - .

(firmado) Ingeniero Vicente Jaime Almenar Moret. - (firmado)

Pablo Merizalde Maldonado . - (firmado) Iván Wollman Alarcón.

(firmado) Doctor Xavier Pallares Gómez de la Torre . - (firmado)

Doctor Fernando Salgado Salgado . - El Notario (firmado)

Doctor Rodrigo Salgado Valdez. - D O C U M E N T O S H A -

B I L I T A N T E S . - C O M P U L S A : REPUBLICA DEL ECUA-

D O R . - M I N I S T E R I O D E I N D U S T R I A S C O M E R C I O E I N T E G R A C I O N . - -

R E S O L U C I O N # 564 . - El Subsecretario de Comercio

del Ministerio de Industrias , Comercio e Integración, en uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos se -

tecientos ochenta y nueve , de once de septiembre de mil nove-

cientos setenta y cinco , y mil ochocientos setenta y cinco , de

veinte y siete de septiembre de mil novecientos setenta y sie-

te; y VISTOS : el Decreto Supremo número novecientos setenta

y cuatro , de treinta de junio de mil novecientos setenta y -

y uno , reformado mediante Decreto Supremo número novecientos-

A , de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis , la

Declaración número trescientos setenta y ocho , de veinte y -

dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho , efectuada por

el señor JAIME VICENTE ALMENAR MORET , la solicitud y documen-

tación correspondiente que reposan en los archivos de este -

Ministerio. R E S U E L V E : Autorizar al señor Jaime Vicen-

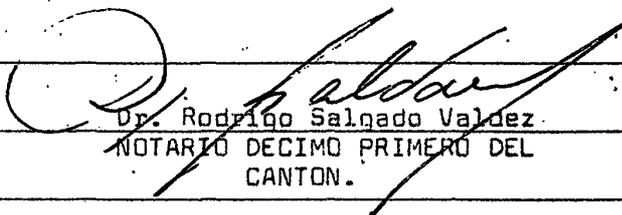


1 te Almenar Moret, de nacionalidad española, residente en el
 2 Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente
 3 mente, poseedor de la ^Visa de Inmigrante Categoría 10-IV, o-
 4 torgada el trece de Abril de mil novecientos setenta y ocho,
 5 por la Dirección de Asuntos Consulares y Extranjería del Mi-
 6 nisterio de Relaciones Exteriores, para que invierta con el
 7 carácter de Inversionista Nacional, en la constitución, au-
 8 mentos de capital, compra de acciones, participaciones o de-
 9 rechos de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecua-
 10 dor. - El señor Jaime Vicente Almenar Moret, quien tiene la -
 11 calidad de Inversionista nacional, conforme al Régimen Común de
 12 Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso
 13 de la presente autorización las veces que fuere necesario, pa-
 14 ra lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de -
 15 esta Resolución conferida por el señor Notario Público. - Dis-
 16 poner que la presente Resolución sea protocolizada en una de-
 17 las Notarías Públicas del País. - (firmado) Milton Cevallos
 18 Rodríguez. Subsecretario de Comercio del Ministerio de Indus-
 19 trias. - Lo Certifico (firmado) Arturo Naranjo C. Director -
 20 Administrativo. - Es fiel compulsada del documento que ante -
 21 cede y que se halla agregado al Registro de escrituras públicas
 22 de la Notaría Décimo Primera a mi cargo, la confiero con igual
 23 valor. - Quito, a treinta y uno de julio de mil novecientos
 24 setenta y nueve. - (firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez,
 25 Notario Décimo Primero del Cantón, (sigue un sello). - -
 26 COPIA : BANCO DEL PACIFICO . - C E R T I F I C A M O S :
 27 Número Cuatrocientos Treinta . - " Que hemos recibido de :
 28 VICENTE ALMENAR MORET /\$ 490.000,00

1	PABLO MERIZALDE MALDONADO	S/ 2.500,00
2	IVÁN WOLLMANN ALARCON	2.500,00
3	XAVIER PALLARES G. DE LA T.	2.500,00
4	FERNANDO SALGADO S.	2.500,00
5	T O T A L . : S/ 500.000,00	
6	=====	
7	SON : QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100 . - Que depositan en -	
8	una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en es-	
9	te Banco a nombre de la Compañía en formación que se denomi-	
10	nará : " CHOVA DEL ECUADOR S.A." . - El valor correspondiente	
11	a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los-	
12	administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituí-	
13	da , para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva docu-	
14	mentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente	
15	inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías in-	
16	dicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente -	
17	concluido . - En caso de que no llegare a hacerse la constitu-	
18	ción de la Compañía y desistieren de ése propósito , las per-	
19	sonas que han recibido este certificado para que se les pueda -	
20	devolver el valor respectivo , deberán entregar al Banco el -	
21	presente certificado original y la autorización otorgada al-	
22	efecto por el Superintendente de Compañías . - Muy atentamente,	
23	Banco del Pacífico : (firmado) Ilegible . firma Autorizada.-	
24	Quito, a veinte y siete de julio de mil novecientos setenta y-	
25	nueve . -	
26		
27	Se otorgó ante	
28	mí y en fe de ello confiero esta	TERCERA copia



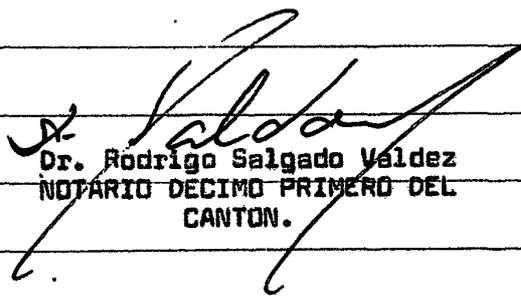
1 certificada , firmada y sellada en Quito , a primero de Agosto 14
2 de mil novecientos setenta y nueve . -

3
4
5 
6 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
7 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL
8 CANTON.



9
10
11
12
13
14 **RAZON : Mediante Resolución número Ocho mil quinientos cincuen**
15 **ta y nueve dictada el nueve de Agosto de mil novecientos se -**
16 **tenta y nueve , por el Doctor Enrique Cobo Barona , - Secre-**
17 **tario General Encargado de la Superintendencia de Compañías ,**
18 **fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Com-**
19 **pañía " CHOVA DEL ECUADOR S.A." , otorgada en la Notaría -**
20 **Décimo Primera a mi cargo , el treinta y uno de Julio del año-**
21 **en curso . - Tomé nota de este particular al margen de la -**
22 **respectiva matriz . - Quito , a quince de Agosto de mil no-**
23 **vecientos setenta y nueve . -**



24
25 
26 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
27 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL
28 CANTON.

Cer-

51

efectivo: Que con esta fecha se ha inscrito la Escritura de Constitución de Compañía que antecede, juntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No 3559 de fecha nueve del presente mes y año, en esta Oficina del Registro de la Propiedad, a fojas cincuenta y cinco vuelta y siguientes, bajo la partida número cuarenta y ocho del Registro Mercantil llevado en el presente año.-Latacunga, Agosto 17 de 1.979.-----

Por el Registrador.

M. B. Batallas

